



FICHA DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dependencia:	1123 – Secretaría de Seguridad Ciudadana
Programa Presupuestario:	E002 FORTALECIMIENTO A LA REINSERCIÓN SOCIAL
Resumen narrativo del nivel reportado:	F.P.C02.A01 - PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN INTERNAMIENTO.
Indicador:	123E002C02A01 - NÚMERO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN INTERNAMIENTO.
Método de Cálculo:	(NÚMERO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN INTERNAMIENTO /TOTAL DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN INTERNAMIENTO)*100
Trimestre reportado:	PRIMER TRIMESTRE
Liga de Publicación del Medio del Verificación:	https://ssc.qroo.gob.mx/indicadores
Unidad Responsable del Indicador:	1123-2446 DIRECCIÓN DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES
Tipo de evidencia:	OFICIO EN EL CUAL INFORMA DE MANERA QUINCENAL, MENSUAL, BIMESTRAL Y TRIMESTRAL, REPORTE DE LA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A LOS Y LAS ADOLESCENTES POR LAS AREAS TECNICAS DEL CENTRO, DIRIGIDO A LA JUEZ DE EJECUCIÓN CON ESPECIALIDAD ADICIONAL DE ADOLESCENTES DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LA VISITAS.

LAS INSTITUCIONES U ÓRGANOS QUE INTERVENGAN EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, DEBERÁN PROVEER LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN ESPECÍFICA A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, DE ACUERDO A SU GRADO DE INTERVENCIÓN EN LAS DIFERENTES FASES O ETAPAS DE DICHO SISTEMA, POR LO QUE INCLUIRÁN LO ANTERIOR EN SUS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O DE FORMACIÓN CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE



MTRO. MARIA DE LOS SANTOS SONDA UC
DIRECTORA DEL CENTRO DE EJECUCION
E MEDIDAS PARA ADOLESCENTES



Plan de Ejec
Cancun

CARPETA DE ADMINISTRATIVA DE EJECUCION DE ADOLESCENTES 53/2025

JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CON ESPECIALIZACION ADICIONAL DE ADOLESCENTES DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE CANCUN QUINTANA ROO, a OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

AUTO. - Vista la remisión que hace la Administración de Gestión Judicial del Sistema Penal Acusatorio de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cancun Quintana Roo, del oficio número [REDACTED] de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco, acompañado de anexos, derivado de la Carpeta Administrativa de Adolescentes [REDACTED] signado por el Licenciado GUILLERMO BACA GONZALEZ PLIEGO, Juez de control con Especialización Adicional en Justicia Para Adolescentes, recibido el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, radicándose en la Carpeta Administrativa de Ejecución de Adolescentes [REDACTED] para efecto de acordar lo conducente. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos, 18 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 Párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 1, 10 y 70 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes vigente y el artículos 50 y 134 fracciones I y IV del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, el Juez de Ejecución de Sentencias con especialización adicional en justicia penal para Adolescentes, ACUERDA:

1.- Con fundamento en los artículos 3 fracción XXI 10, 12, 13, 28, 29, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 71, 153, 155, 164, 176, 177, 179, 180, 187, 188, 189, 190 y 191 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en vigor, se tiene por recibido el oficio y anexos de referencia, ordenándose agregar a los autos de la Carpeta Administrativa de Ejecución de Adolescentes [REDACTED] en la que se instruirá procedimiento de ejecución al adolescente sentenciado [REDACTED] con motivo de la medida de sanción impuesta, por la conducta tipificada como delito de [REDACTED] para que obre y surta sus efectos como legalmente corresponda; por cuanto a su contenido se tiene al Juez de control con Especialización Adicional en Justicia Para Adolescentes, remitiendo copia certificada de la sentencia definitiva dictada por procedimiento abreviado de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticinco, misma que causó ejecutoria al no haber sido recurrida por las partes y a través de la cual pone a disposición del Órgano Jurisdiccional de Ejecución de Medidas Especializado para Adolescentes, interno en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, al adolescente sentenciado ENRIQUE MORALES RODRIGUEZ a quien se le encontró plenamente responsable del hecho delictivo de [REDACTED] ABSOLVIÉNDOSELE del pago de la reparación del daño en su doble aspecto MATERIAL y MORAL, en razón de que no fue solicitada por el agente del Ministerio Público Especializado, e imponiéndole como MEDIDA DE SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD por el término de DOS AÑOS de INTERNAMIENTO DEFINITIVO que deberá cumplir en el CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, debiéndose computar a favor del adolescente los días que ha estado privado de su libertad, que lo fue el cuatro de abril del año dos mil veinticinco fecha en la que legalmente fue detenido; lo anterior para efectos de que se lleve a cabo la ejecución de la medida impuesta, la cual deberá cumplir en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, con domicilio ubicado en Calle Laguna de Tequesquitengo, Número Ciento Dos, Esquina Laguna de Tamagua, con límites del Ejido Santa Elena y Ejido Parcela en la Colonia Santa Isabel, a espaldas del CERESO de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, a la altura del kilómetro 3.5 de la Carretera Chetumal-Bacalar; Finalmente, se tiene al Juez de control con

ID: 579506 22/01/26 19:44 pm
27/01/26 19:00 pm

Especialización Adicional en Justicia Para Adolescentes, informando los nombres y domicilios de las partes que intervinieron en el proceso y de los medios autorizados para oír y recibir notificaciones, haciendo de conocimiento que se encuentran vinculados a los registros de la Administración de Gestión Judicial de Cancún Quintana Roo, en los que se les ha hecho diversas notificaciones derivadas del proceso, así como también se informa el nombre y domicilio de las partes procesales intervinientes, por lo anterior:

A) COMPETENCIA Y REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES.

Con fundamento en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en vigor, este Órgano Jurisdiccional de Ejecución de Medidas para Adolescentes, es competente para conocer y resolver acerca de la ejecución de la medida definitiva de sanción en internamiento que le fue impuesta al adolescente sentenciado **EMANUEL MORALES RODRIGUEZ**, por el término de **DOS AÑOS**, dándose inicio a la vigilancia y control de su cumplimiento, cuya vigilancia y control queda encomendada al Órgano Jurisdiccional de Ejecución de Medidas para adolescentes; en ese orden de ideas, **REQUIÉRASELE** a la Directora del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, para que en término de los artículos 3 fracción XXI, 71, 179, 180, 187, 188, 189 y 191 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se aplica supletoriamente a la ley de la materia, **realice y remita** a esta autoridad, en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que reciba el presente requerimiento judicial, el **Plan Individualizado de Ejecución a aplicarse al adolescente sentenciado EMANUEL MORALES RODRIGUEZ**, en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, el cual servirá como base para el cumplimiento de la medida definitiva de internamiento impuesta por el término de **DOS AÑOS**, una vez que se apruebe y se dé inicio a la ejecución y cumplimiento de la misma, conforme lo determine el Órgano Jurisdiccional de Ejecución de Medidas para adolescentes en la audiencia correspondiente; mismo plan individualizado de ejecución que debe ser a acorde a las necesidades del adolescente sentenciado, el cual deberá contener los requisitos y especificaciones establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que a la letra establecen:

Artículo 187. Del Plan Individualizado de Ejecución

Para la ejecución de las medidas de sanción que ameriten seguimiento deberá realizarse un Plan Individualizado de Ejecución que deberá:

- I. Sujetarse a los fines de la o las medidas impuestas por el Juez;*
- II. Tener en cuenta las características particulares de la persona adolescente y sus posibilidades para cumplir con el Plan;*
- III. Dar continuidad a los estudios de la persona adolescente en el nivel de escolaridad que le corresponda;*
- IV. Escuchar y tomar en cuenta la opinión de la persona adolescente y, en su caso, de las personas responsables de las personas adolescentes, y*
- V. Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la solución pacífica de conflictos y el aprendizaje de los derechos humanos.*

Artículo 188. Contenido del Plan Individualizado de Ejecución

El Plan Individualizado de Ejecución deberá especificar:

- I. Los datos de identificación de la persona adolescente;*
- II. Las medidas impuestas en la sentencia;*

- III. Los objetivos particulares que se pretenden cumplir durante el proceso de reinserción y reintegración de la persona adolescente;
- IV. La determinación de las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará;
- V. Las condiciones de cumplimiento de cada uno de las actividades incluidas en él;
- VI. El Centro de Internamiento o Instituciones que coadyuvarán con la Autoridad Administrativa para el cumplimiento de la medida;
- VII. La asistencia especial que se brindará a la persona adolescente;
- VIII. Las posibilidades de atenuación de los efectos de la medida;
- IX. Las condiciones de preparación necesarias para la terminación de la medida, y
- X. Cualquier otra condición que se considere relevante para lograr el cumplimiento de los objetivos del Plan Individualizado de Ejecución.

Requisitos y especificaciones que deben contener el Plan individualizado con independencia de los derechos humanos y fundamentales que tiene el adolescente conforme a los artículos 1 y 133 de la Constitución Política Federal y 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por encontrarse privado de su libertad de tránsito; debiendo además tomar en cuenta para la elaboración del plan individualizado; Para tal efecto, **remítase el presente proveído a la Directora del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes**, para que surta sus efectos como oficio informativo y de solicitud de la resolución jurídica planteada, **BAJO APERCIBIMIENTO a los antes mencionados**, que en caso de no comparecer a la audiencia programada, sin causa justificada, con fundamento en lo establecido en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales se les impondrá **UNA MULTA equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización (UMA)**.

De igual modo, a fin de que el área jurídica del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, pueda integrar el expediente administrativo del adolescente sentenciado [REDACTED] con fundamento en los artículos 1, 4, 6 inciso A, 16 párrafo segundo, 18 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11 numeral 2, 17, de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 1, 12, 34, 35, 36, 182 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales y artículos 1, 2 fracciones V, VI, 3 fracciones IX y X, y 8 de la Ley General de Datos Personales:

a).- Conforme en lo dispuesto en el artículo 182 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, **se ordena remitir al área jurídica del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, copia simple de los resolutivos de la sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada recaída en el proceso que se le instruyó al adolescente sentenciado [REDACTED] de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, en los autos de la Carpeta Administrativa de Adolescentes [REDACTED] que contiene los datos mínimos suficientes relativos a la individualización de las sanciones impuestas sin referirse en su contenido a datos sensibles de la persona adolescente sentenciada, la víctima ni de cada una de las partes, testigos y peritos ya que su única finalidad es la integración del expediente administrativo de ejecución de la medida de sanción impuesta al adolescente sentenciado.**

b).- Dichas copias simples se ordenan remitir de esa forma para la debida garantía de los derechos del adolescente sentenciado y de su familia, establecidos en los artículos 35 y 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y 16 de la Convención

oficial INE y con cédula de especialización y con ello pueda dársele legal intervención en los autos de la presente Carpeta Administrativa de Ejecución de Adolescentes referido anteriormente, en el entendido que si el adolescente decidiera designar algún defensor particular que acredite su especialización en materia de adolescentes se le revocará al instante del cargo conferido, **BAJO APERCIBIMIENTO a los antes mencionados**, que en caso de no comparecer sin causa justificada, con fundamento en lo establecido en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales se les impondrá UNA MULTA, equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización (UMA) correspondiente al año que transcurre, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales que se aplica supletoriamente a la Ley de la Materia; **y en el entendido que de acuerdo a los Informes del Juez que emitió la sentencia, el Ministerio Público que conoció el asunto, es la Licenciada ADELA FAVIOLA RUIZ GARCIA**, por lo tanto **notifíquese** el presente acuerdo para su debido conocimiento y darle la intervención que legalmente le compete en el presente procedimiento.

Finalmente, resulta innecesario darle participación en el presente procedimiento a la Ofendida, la Ciudadana **Albina Jiménez Candelerero**, ya que de acuerdo al Resolutivo Tercero de la definitiva dictada por el sentenciado adolescente en mención, ha restaurado el daño causado, motivo por el cual no ha fincado condena alguna en concepto de reparación del daño.

C). - NOTIFICACIONES:

Por lo que, en atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 82 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su numeral 10 de la Ley de la Materia; **NOTIFIQUESE DE MANERA INMEDIATA** en los medios electrónicos y/o telefónicos a las siguientes partes ubicadas en la ciudad de Cancún Quintana Roo:

- a) A la Fiscal del Ministerio Público, Licenciada ADELA FAVIOLA RUIZ GARCIA.
- b) A las Defensoras Públicas adscritas MIRIAM LETICIA SALINAS ANDRADE, KARINA JANETH MEDINA VERDEJA y UENE MINAM MERCADO SANTANA.
- c) Al Representante Legal del adolescente sentenciado, La Ciudadana **MARISOL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**.
- d) Al adolescente sentenciado [REDACTED] debiendo notificar **VÍA TELEFÓNICA Y/O EN EL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL** el presente acuerdo al adolescente sentenciado quien se encuentra interno en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la ciudad de Chetumal, para el cumplimiento de la medida de sanción; y para debido sustento se ordena LEVANTAR LAS CONSTANCIAS EN CASO DE QUE EN EL ACTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO al adolescente sentenciado.
- e) Remita también el presente proveído a la Directora del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, para que surta sus efectos como oficio informativo y de solicitud de la resolución jurídica planteada; **debiendo remitir las copias simples de las constancias tal y como se ha ordenado en el presente proveído.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo acordó manda y firma el Licenciado **ICEBERG NAHUM PATIÑO ARBEA**, Juez de Ejecución con Especialización Adicional en Justicia Penal para Adolescentes; adscrito al Juzgado de Ejecución de Sentencias de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo. **DOY FE.** -

Referencia: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**
Oficio: **SSC/SSEP/DCEMA/293/II/2026**
Asunto: se remite Plan de Ejecución
Chetumal, Q, Roo a 24 de febrero 2026

JUEZ DE CONTROL Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE CANCÚN QUINTANA, ROO. PRESENTE.

Con fundamento en el Artículo 72, fracción IV, inciso C, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y en seguimiento a su acuerdo de fecha 08 de enero del presente año, signado por el Licenciado Iceberg Nahum Patiño Arbea, Juez de Ejecución con Especialización Adicional en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo, a través del cual solicita en el término de diez días hábiles a esta Dirección del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, elaborar y remitir el Plan Individualizado de Ejecución del adolescente **[REDACTED]** **[REDACTED]**, relativo a la Carpeta Administrativa de Ejecución de Adolescentes **[REDACTED]** por la conducta tipificada como delito de **[REDACTED]**, el cual servirá como base para el cumplimiento de la medida de internamiento definitivo por el término de **DOS AÑOS**. Por lo antepuesto, se remite el Plan Individualizado de Ejecución del precitado adolescente, elaborado por los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario. Lo anterior para los fines legales y administrativos correspondientes. Sin más por el momento, le envió un cordial saludo

ATENTAMENTE



24 FEB. 2026

MTRA. MARIA DE LOS SANTOS SONDA UC
DIRECTORA DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

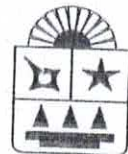


GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

C.c.p.- expediente/minutario

DIRECCION DEL CENTRO DE EJECUCION DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

Calle laguna de Tequesquitengo 102
Esquina lamagua col. Santa Isabel
Chetumal quintana roo, mexico



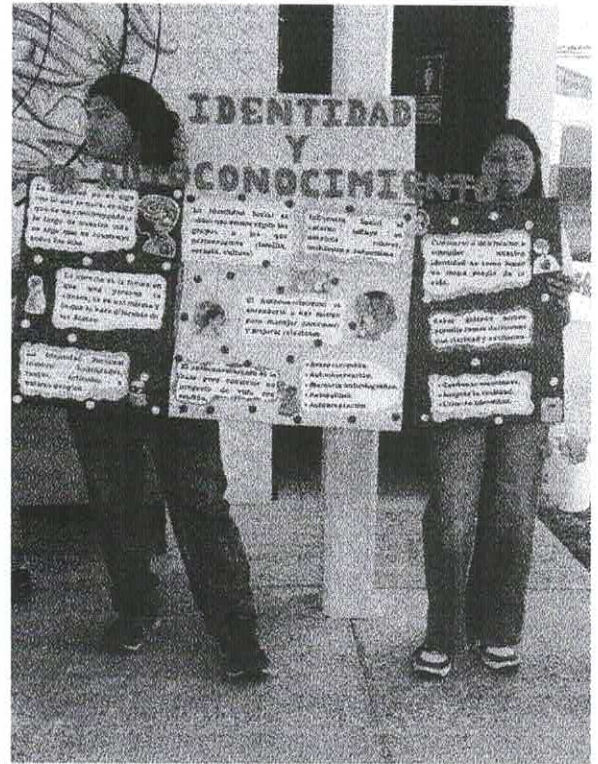
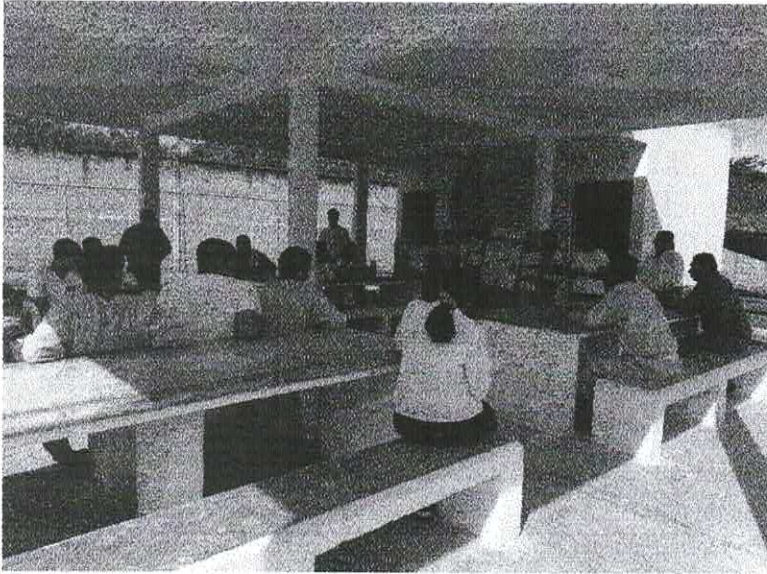
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 | 2027

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



**ANEXO
EVIDENCIAS DE
PROGRAMAS DE ACTIVIDADES**

VISITAS DE LAS UNIVERSIDADES

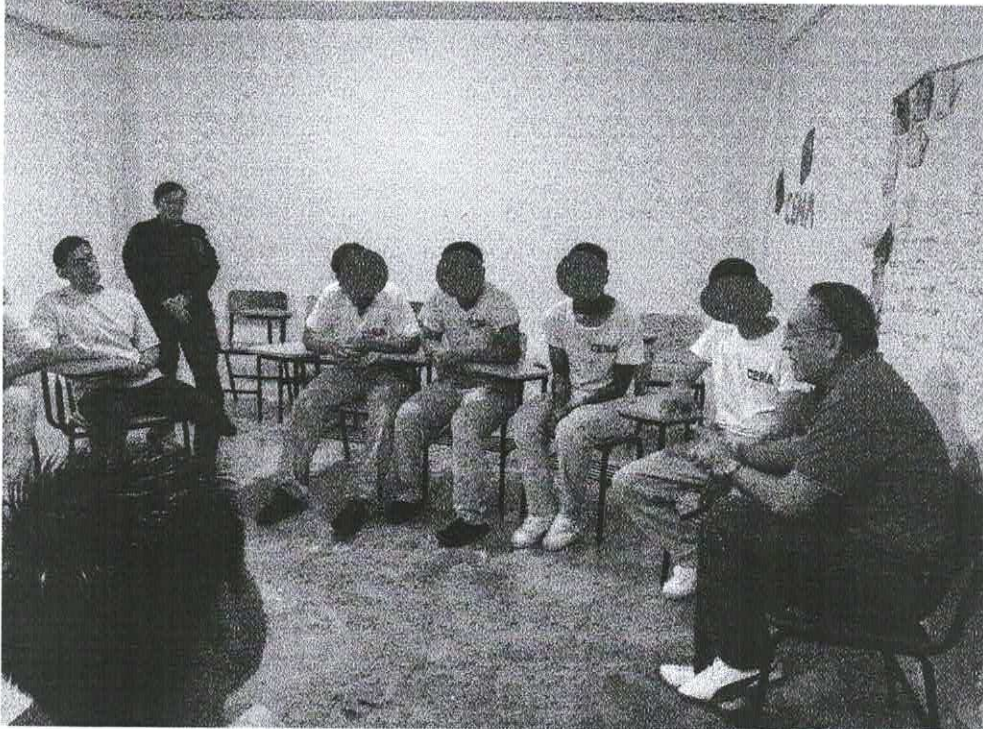


Visitas del Centro de Integración Juvenil



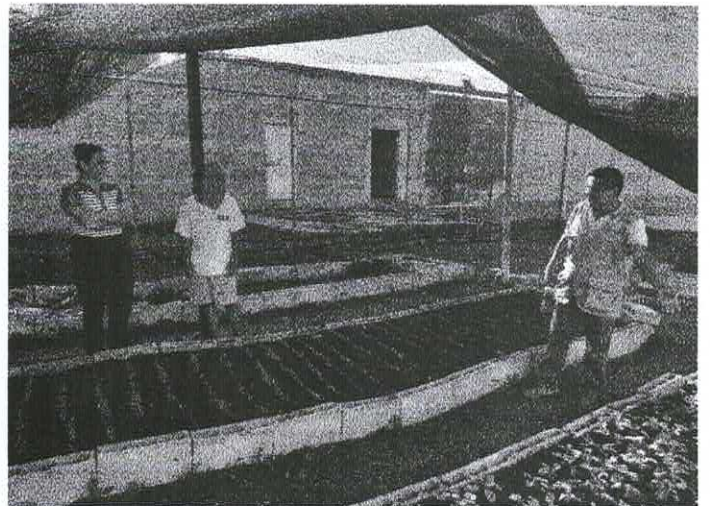
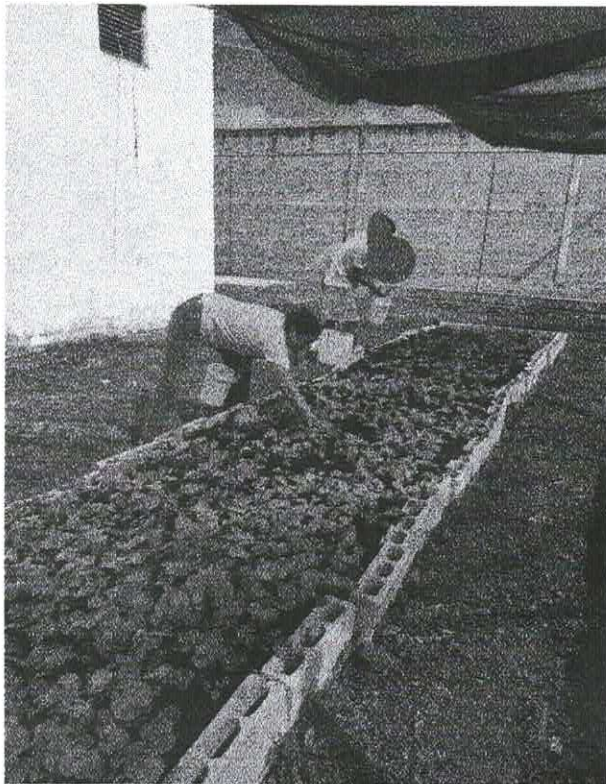
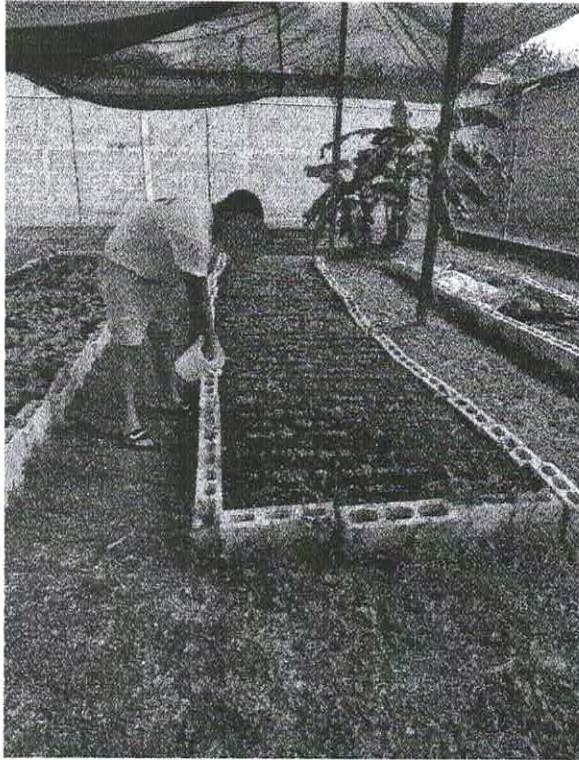


Platicas por parte de la Direccion de Proximidad Social



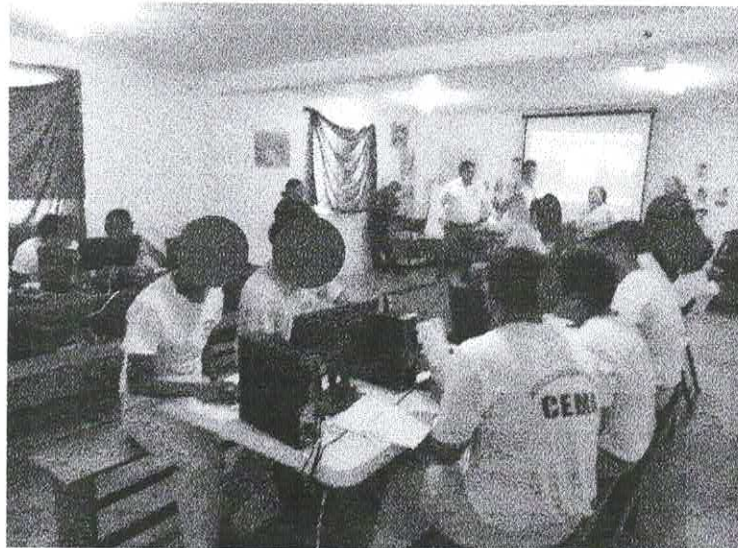
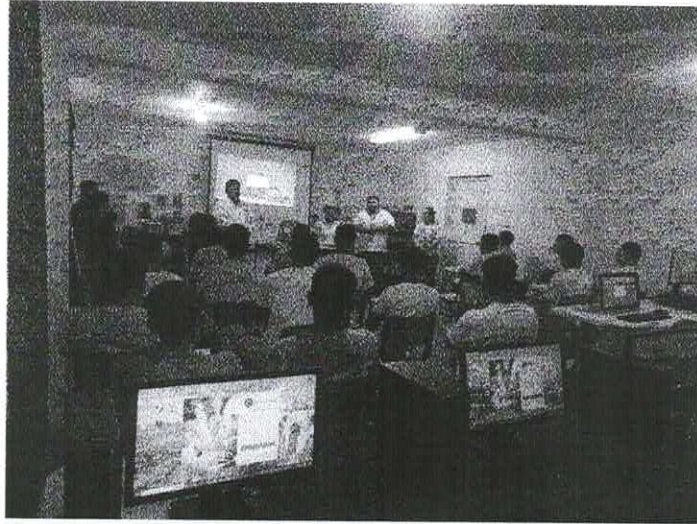


Programa de hortalizas



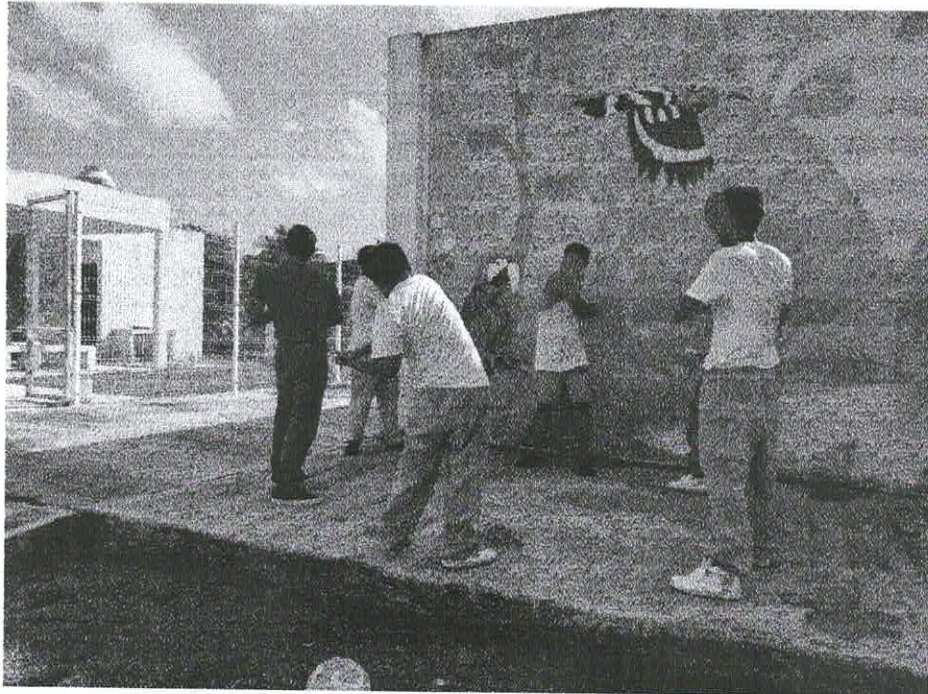


CURSOS DE MICROSOFT OFFICE WORD 365 POR PARTE DEL CONALEP





CLASES DE CALISTENIA





PARTIDOS DE FUTBOL CON INSTITUCIONES





PLATICAS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SALUD

